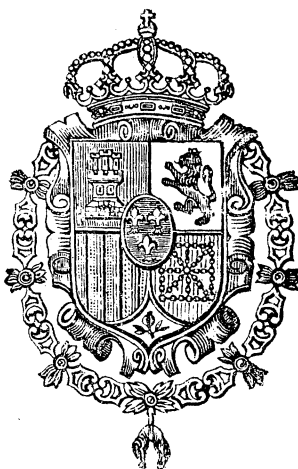


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 38 de la ley Electoral vigente, previendo las dificultades que podrían suscitarse en las Islas Baleares y Canarias, por sus especiales condiciones geográficas, estableció que las respectivas Juntas provinciales, previa consulta y acuerdo de la Central, anticipase la sesión pública para la proclamación de candidatos á Diputados á Cortes y designación de Interventores, el tiempo necesario á fin de que sus resoluciones pudieran comunicarse oportunamente á las demás islas de cada uno de los archipiélagos.

Con tal motivo, la Junta Central del Censo autorizó el 24 de Marzo último á la provincial de Canarias para celebrar el día 4 del corriente mes el referido acto; pero éste se ha prolongado de tal suerte, ya por el gran número de candidatos proclamados y de Interventores designados, ya por la prolijidad con que se ha procedido al examen de listas y otros documentos, que la mencionada Junta Central ha significado al Gobierno de V. M. la conveniencia de que se suspendan en dicha provincia las elecciones que debían verificarse, como en las demás del Reino, el 12 del actual, según el Real decreto de 28 de Febrero anterior, señalando el día que se considere necesario, á fin de que los nombramientos de Interventores lleguen oportunamente á todos los pueblos de los distritos, teniendo en cuenta la escasez de comunicaciones interinsulares, y prorrogando también los plazos de las demás operaciones.

En su virtud, el Gobierno de V. M. tiene el honor de someter á su Real aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
 El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados que, según el Real decreto de 28 de Febrero último, debían verificarse en la provincia de Canarias el día 12 del corriente, se aplazan para el 19 del mismo.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración á D. Joaquín Martí y Puig, Teniente Alcalde cuarto del Ayuntamiento de Cienfuegos, isla de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa á sus buenos servicios.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Logroño motivada por una reclamación producida ante dicha Autoridad por D. Dionisio Bombín Velunza, solicitando la exención del pago de la contribución industrial por préstamo hipotecario verificado antes de 1.º de Julio de 1892:

Vista la reclamación que encabeza este expediente:

Vista la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892:

Visto el reglamento sobre contribución industrial de 11 de Abril de 1893 y las tarifas al mismo unidas:

Visto el de procedimiento vigente:

Considerando que si bien el préstamo hipotecario verificado por el reclamante D. Dionisio Bombín tuvo efecto en 12 de Febrero de 1892, en cuya fecha no estaba tarifada esta industria, desde el momento en que por el art. 6.º, apartado 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del mismo año se gravaron aquellos contratos con un 2 por 100 en concepto de contribución industrial sobre los intereses pactados en los mismos, los cuales percibe el interesado durante un periodo de tiempo de ocho años, es indudable que viene obligado á tributar con dicho impuesto desde la promulgación de la mencionada ley, sin que la circunstancia de que aquel préstamo se haya verificado con anterioridad á la fecha de la misma implique retro-actividad de efectos, toda vez que el referido impuesto deberá satisfacerlo desde la promulgación de la precitada ley de 30 de Junio de 1892 que lo creó, y no por el tiempo anterior á esta fecha:

Considerando que gravados también dichos contratos de préstamo con el citado 2 por 100 de los intereses pactados en los mismos por el epígrafe 72, tarifa 2.ª del reglamento de 11 de Abril de 1893, antes citado, y prevenido en el art. 53 del mismo que los prestamistas, como el de que se trata, además de la declaración de alta que determina el art. 115, deberán presentar por trimestres á la Administración, ó á los Alcaldes en su caso, una relación jurada de los préstamos que hayan realizado para su inclusión en matrícula y efectos de la tributación, es evidente que el reclamante debe cumplir con este precepto reglamentario para que el Tesoro perciba lo que le corresponde en los años económicos desde 1892-93 al de 1899-900, fecha en que terminará el repetido contrato de préstamo:

Y considerando que no determinándose la cuantía de la presente reclamación, y siendo el asunto de que se trata de la interpretación de un precepto reglamentario, su resolución corresponde á este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que, tanto el reclamante D. Dionisio Bombín Velunza, como los demás individuos que se hallen en igual caso, deben contribuir al Tesoro con el 2 por 100 del total importe de los intereses que perciban ó hayan percibido por los préstamos realizados con anterioridad á la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, á partir de 1.º de Julio del año económico de 1892-93.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civiles y de la propiedad ady del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Joaquín Vilallonga Morell contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sabadell á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que D. Salvador Juncadella y Ferrer y la Sociedad Rovira y Compañía, domiciliada en Barcelona, adquirieron por escritura de agnición de buena fe, que les otorgó D. Juan Solá Massanes, como curador de los menores Tiana y Casañes, en 19 de Diciembre de 1880, la cuarta parte de un molino harinero y la mitad de un edificio fábrica contiguo, situados en el pueblo de Sentrañat y lugar conocido por Flor de Chidellas, y Doña Josefa Camp y Castellet, casada con D. José Solá y Padró, adquirió también por escritura de agnición de buena fe, otorgada por el mismo curador en 29 de Diciembre del propio año, otra cuarta parte de dicho molino y la otra mitad del referido edificio fábrica contiguo, todo pro indiviso:

Resultando que el susodicho D. Salvador Juncadella y Ferrer, por su propio derecho, y D. Juan Rovira y Fornes, como socio Gerente de la mencionada Sociedad Rovira y Compañía, otorgaron á favor de D. Juan Solá y Padró, con fecha 21 de Junio de 1881, escritura de arrendamiento por cinco años y precio de 1.500 pesetas anuales, de la cuarta parte del molino y mitad del edificio fábrica contiguo que les correspondía, consignándose en dicha escritura, á cuyo otorgamiento compareció también Doña Josefa Camp y Castellet, entre otros pactos, los siguientes: «Primero. En razón á que en el expresado edificio fábrica existen algunos deterioros, se

procederá á su inmediata reparacion de la manera más económica posible, practicándose las obras más absolutamente indispensables para su habilitación. . . . » «Noveno. En el caso de faltar el arrendatario al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones ó pactos del presente arriendo, se entenderá ésta por terminada, pudiendo los Sres. Juncadella y Rovira y Compañía incorporarse inmediatamente de todo lo arrendado y de cuanto de propiedad de D. José Soler existiese dentro del local arrendado, siguiendo en posesión de la parte perteneciente á Doña Josefa Camp hasta la realización ó venta de la misma, para cubrir con su producto las responsabilidades originadas por dicha falta de cumplimiento por el arrendatario de cualquiera de las obligaciones contraídas, en cuyo caso, y al citado objeto, faculto y autoriza expresamente la propia Doña Josefa Camp á los arrendadores Juncadella y Rovira y Compañía para poder vender en pública subasta, mediante las condiciones que bien les pareciese, pero sin forma alguna de juicio, la parte de propiedad pro indivisa que tiene en fuerza de la escritura de agnición de buena fe últimamente calendarada. » «Décimo. . . . Los señores Juncadella y Rovira y Compañía, en el caso de faltar el arrendatario D. José Soler á cualquier de los pactos de este contrato, tendrán derecho de vender, mediante pública subasta extrajudicial, y con las condiciones que bien les pareciesen, no sólo las cosas por ellos arrendadas en esta escritura, sino que también las pertenecientes á Doña Josefa Camp y Castellet. . . . » la cual «se obliga á firmar la oportuna escritura de venta, si no quisieren firmarla por ella los mismos Juncadella y Rovira y Compañía, á los cuales expresamente faculto para verificarlo por sí en su representación sin necesidad de otros poderes. » «Duodécimo. En garantía del cumplimiento de este contrato por parte de los consortes D. José Soler y Doña Josefa Camp, en cuanto á las obligaciones respectivamente contraídas, asumiéndose también la última la del pago del precio de este arriendo. . . . , hipoteca el primero, ó sea D. José Soler, cuanto fuviere en todo tiempo de su propiedad dentro del local arrendado, y la segunda, ó sea Doña Josefa Camp, su esposa, la antes descrita finca, en cuanto á la cuarta parte del molino harinero y la mitad del edificio fábrica contiguo que le pertenece. . . . » «cuya hipoteca especial constituye Doña Josefa Camp por los conceptos antes indicados y por la cantidad de 1.000 pesetas, de común acuerdo fijada para responder de gastos y costas en caso de litigio, renunciando, para que surtan todos los efectos, para los cuales se han consignado las obligaciones á ella referentes por razón del presente contrato, á cuantos privilegios y Leyes de su favor en todo tiempo pudiera, en especial el beneficio del Senado Consulto Veleyano y á la auténtica *Si qua mulier*, y queriendo que prevalgan tales obligaciones á los indicados privilegios y Leyes, para cuya mayor eficacia de las mismas obligaciones y demás contenido en esta escritura, relativo á la propia Doña Josefa Camp, interpone su esposo D. José Soler su autoridad marital en cuanto necesario fuese, así como su más expreso consentimiento: »

Resultando que por escritura de 31 de Mayo de 1883 la Sociedad Rovira y Compañía vendió á la Sociedad Salvador Juncadella y Compañía, representada ésta por su Gerente D. Salvador Juncadella y Ferrer, la participación que aquella Sociedad tenía en la cuarta parte del molino citado y mitad del edificio fábrica referido:

Resultando que en 1893, hallándose en liquidación la Sociedad Salvador Juncadella y Compañía, y necesitando para dicha liquidación dejar arreglados los asuntos de la fábrica de que se trata, siendo uno de los extremos que formaban esa liquidación el referente al valor del edificio y sus obras, Don Jerónimo Pujol, como liquidador de dicha Sociedad, promovió expediente de información testifical *ad perpetuam* en el Juzgado de primera instancia de Sabadell, «al objeto de que pueda precisarse que las efectuadas desde el año 1881 fueron á cargo exclusivo de la Sociedad y no de ninguno de los arrendatarios que la fábrica en diferentes periodos tuvo, así como que no se efectuaron obras antes de dicho periodo; y acreditados en la información estos extremos, el Juzgado, considerando que no se desprende que dicha información pueda perjudicar á otra persona, la aprobó por auto de 6 de Junio de 1893, para el exclusivo y único objeto que manifestaba el solicitante:

Resultando que con motivo de la disolución de la Sociedad Salvador Juncadella y Compañía, y en virtud de escritura de convenio de 16 de Mayo de 1886, se adjudicó á los socios D. Salvador Llovet y D. Carlos Vilallonga la participación pro indiviso que tenía dicha Sociedad en la finca que es objeto del presente recurso, cuyos derechos, por fallecimiento de D. Salvador Llovet, pasaron á sus hijos D. Isidro, Doña Leonor y Doña Emilia Llovet y Muntadas, y por fallecimiento de D. Carlos Vilallonga, correspondieron á sus sucesores D. Domingo Pujol y Doña María Vilallonga:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Barcelona ante el Notario D. Cayo Cardellach, con fecha 19 de Enero de 1893, D. Isidro Llovet y Muntadas, por su propio derecho y como liquidador único de la herencia de su difunto padre D. Salvador Llovet; D. Domingo Pujol y Vilallonga, por su propio derecho y como apoderado de Doña María Vilallonga, y D. Jerónimo Pujol y Vilallonga, en el concepto de liquidador de la disuelta Sociedad Salvador Juncadella y Compañía, y en uso además de las facultades que por los pactos 9.º y 10 del contrato de arrendamiento de 21 de Junio de 1881 les correspondían como sucesores de los arrendadores D. Salvador Juncadella y la Sociedad Rovira y Compañía, sobre la cuarta parte del molino harinero y mitad del edificio fábrica contiguo que pertenecía á Doña Josefa Camp, esposa del arrendatario D. José Soler y Padró, vendieron á favor de D. Joaquín Vilallonga y Merell, como mejor postor, en subasta extrajudicial, la mitad de dicho molino harinero y la totalidad del edificio fábrica contiguo, cuya mitad del molino y totalidad del edificio vendido pertenecía, por cuartas partes aquélla y por mitad ésta, á los vendedores, como causahabientes de la disuelta Sociedad Juncadella y Compañía, y á Doña Josefa Camp, por su propio derecho; manifestando los vendedores en dicha escritura que había llegado el caso previsto en los pactos 9.º y 10 del citado contrato de arrendamiento, porque «el arrendatario D. José Soler y Padró dejó de cumplir las obligaciones dimanantes del mencionado contrato de arrendamiento, pues no practicó ninguna de las obras á que se refería el pacto 1.º de dicho contrato ni satisfizo el precio del arriendo, antes al contrario, en virtud de subasta de los derechos que le resultan del citado arrendamiento, celebrada en 12 de Mayo de 1887 en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, bajo la actuación del Escribano D. José Fiter, los referidos derechos hubieron de ser transferidos á D. Pedro Torres:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Sabadell, el Registrador denegó su inscripción por los defectos: primero, de constituir un mandato la autorización para vender, otorgada por Doña Josefa Camp, y como tal mandato, es dicha autorización de carácter exclusivamente personal, y por lo tanto intransmisible á otra persona; segundo, que aun siendo transmisible el derecho á

vender, en este caso no consta del Registro su transmisión, como tampoco consta la de la otra parte de finca á favor del enajenante; tercero, por involucrar ó envolver una verdadera fiduría la autorización concedida por dicha señora Camp, consorte de D. José Soler, á la Sociedad Rovira y Compañía y á D. Salvador Juncadella, ya que esto garantiza el incumplimiento de lo pactado por el marido de la repetida señora Camp; y cuarto, por constar de un expediente judicial, que se acompaña, la circunstancia de no seguirse perjuicio personal determinado, siendo así que del incumplimiento de la condición objeto del mismo resulta perjuicio á Doña Josefa Camp ó á sus sucesores; y no siendo subsanables dichos defectos, no es tampoco admisible la anotación preventiva, aunque se solicitase:

Resultando que D. Joaquín Vilallonga y Merell interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, exponiendo: primero, que en la autorización para vender, otorgada por Doña Josefa Camp en el contrato de arrendamiento de 21 de Junio de 1881, no existe contrato alguno de mandato, como pretende el Registrador, sino una cesión condicional de derechos para el caso de que su marido faltase á las condiciones del arriendo, puesto que desde luego entregó la posesión de su parte de fábrica y autorizó á los demás conductores para que vendiesen dicha parte el día en que su marido D. José Soler no cumpliera las condiciones del arriendo; que el mandato es el acto por el cual una persona se en carga gratuitamente de un negocio de otra, y requiere, como contrato consensual, la intención efectiva de celebrar un mandato bien determinado, lo que aquí no parece en parte alguna de la escritura; que en ningún caso, después de aceptado el mandato, se deja al arbitrio ó voluntad del mandatario el efectuarlo, sino que una vez aceptado debe cumplirse, y en el caso actual podían los Sres. Rovira y Compañía y Salvador Juncadella y Compañía cumplirlo ó no cumplirlo, pues estaba á su arbitrio, á su plena voluntad ó capricho, el usar de la autorización que se les dió para vender la parte de fábrica de su condueña Doña Josefa Camp el día en que su marido D. José Soler faltase á las condiciones del arriendo; que no se concibe un mandato en interés exclusivo del mandatario, y la autorización para enajenar dicha parte de fábrica hubiera sido en interés exclusivo de los supuestos mandatarios Rovira y Compañía y Salvador Juncadella y Compañía, no de la supuesta mandante Doña Josefa Camp; que en el caso de que realmente se hubiera pactado un mandato, no debe suponerse tan ignorante al Notario que hubiese olvidado la cláusula de estar á derecho y todas las demás conocidas en el formulario de los contratos de mandato: segundo, que respecto á lo que dice el Registrador de que «aun siendo transmisible el derecho de vender, en este caso no consta del Registro su transmisión, como tampoco consta la de la otra parte de finca á favor del enajenante», debe observarse que la escritura por la cual los Sres. Rovira y Compañía vendieron á sus copropietarios Salvador Juncadella y Compañía todos sus derechos en la fábrica, se halla debidamente inscrita en el Registro, según la nota puesta al pie de los mismos; pero que, aparte de esto, no se comprenden los motivos por los cuales el Registrador se ha negado á inscribir desde luego la parte de fábrica correspondiente á los Sres. Salvador Juncadella y Compañía, ni se comprende cómo se califican de insubsanables dichas supuestas faltas, cuando basta la simple presentación de las escrituras de transmisión para que todo quede arreglado; y que si el Registrador se refiere á la transmisión que se hizo en virtud de la disolución de la Sociedad Salvador Juncadella y Compañía y nombramiento de liquidador, también existe la correspondiente escritura con todas las solemnidades legales: tercero, que es extemporánea y carece de todos modos de fundamento la observación que hace el Registrador de que debe denegarse la inscripción por involucrar ó envolver una verdadera fiduría la autorización concedida por dicha Sra. Camp, consorte de D. José Soler, á la Sociedad Rovira y Compañía y á D. Salvador Juncadella, ya que esta garantiza el cumplimiento de lo pactado por el marido de la repetida Sra. Camp; pues aparte de que dicha observación se refiere exclusivamente á la escritura de arriendo de 1881, é inscrita como está esta escritura, inevitablemente debe inscribirse la de que ahora se trata, que es su consecuencia, lo hecho por Doña Josefa Camp, facultando á los otros condóminos para vender su parte de fábrica, no es una verdadera fiduría, porque para garantizar el contrato prestó una hipoteca especial, es, como queda dicho, una cesión condicional de sus derechos, que hizo en uso de sus libérrimas facultades; y aun suponiendo que fuera tal fiduría, que de haberla en el contrato sería con la hipoteca que figura al final del mismo, ninguna dificultad crearía en el presente caso, porque Doña Josefa Camp renunció solemnemente al Senado Consulto Veleyano y á la auténtica *Si qua mulier*, y esta renuncia es completamente válida en Cataluña, según la opinión de los tratadistas y la práctica constante: cuarto, que aprobado por el Juzgado el expediente de información *ad perpetuam* para acreditar el hecho de que el arrendatario no practicó las obras que estaba obligado á realizar, y demostrar en su consecuencia el incumplimiento del contrato, no es de la competencia del Registrador, sino del mismo Juzgado que aprobó dicha información, la cuestión de si se seguía ó no perjuicio á tercero:

Resultando que oído el Registrador, manifestó: primero, que la autorización para vender otorgada por Doña Josefa Camp se considera en la nota bajo sus dos aspectos, ó como mandato, y por tanto, de carácter personal ó como transmisible; que en el primer caso había de hacer uso de la autorización la persona ó personas á quienes se confirió; que no son las que figuran en la escritura en cuestión, y en el segundo debía constar en el Registro la transmisión de la facultad ó autorización á favor de las personas que hicieron uso de ella; que no se compagina la afirmación del recurrente de que no hay tal mandato, sino cesión condicional de derechos, con las palabras *faculto* y *autoriza* que usa la Sra. Camp en dicha escritura; que tampoco lo apreciaría de este modo el Registrador de Tarrasa, puesto que después de dicha supuesta cesión no tuvo inconveniente en inscribir una hipoteca de 5.000 pesetas otorgada por dicha señora á favor de D. Francisco Peri, el cual á la vez subhipotecó dicho crédito, y consta embargada la parte de finca propia de la Camp á instancia del mismo Peri: segundo, que no consta tampoco inscrita á nombre de los otros enajenantes la otra parte de la finca vendida, pues según el Registro, conforme aparece de la inscripción 15, cuya parte pertinente copia el Registrador informante, los dueños de la finca son Salvador Juncadella, la Sociedad Salvador Juncadella y Compañía y Doña Josefa Camp, y según la escritura que se pretende inscribir, los dueños son, además de la repetida Sra. Camp, D. Isidro Llovet, como heredero liquidador de la herencia de su padre D. Domingo Pujol y Doña María Vilallonga, sucesores de D. Carlos Vilallonga en virtud de títulos pendientes de inscripción, cuyos Salvador Llovet y Carlos Vilallonga tampoco inscribieron su título, «resultando sólo que la Sra. Camp tiene inscrito su derecho, por lo que, á tenor del art. 20 de la Ley Hipotecaria, los que intervinieron en la escritura han de inscribir previamente-

te la parte que les corresponde»: tercero, que no parece muy conforme, en lo tocante á la fiduría, que la falta del marido la pague la mujer, y que aun cuando se acepte de ese grado, que son muchos los que opinan que la mujer durante ciertas renunciaciones puede afianzar por su marido, el buen sentido dicta que las Leyes prohibitivas no son renunciables: cuarto, que aunque en el expediente judicial consta que no se seguirá perjuicio á persona alguna, porque sale algo perjudicada la Sra. Camp, ya que habiendo ésta afianzado por su marido se justifica que éste no cumplió sus compromisos anteriormente contraídos, pero que nadie mejor que el Juzgado podría graduar el alcance que tenga esta apreciación:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador, declarando que no es inscribible la escritura de venta de que se trata, en cuanto á las participaciones de Doña Josefa Camp: primero, porque adolece del defecto insubsanable de que la autorización ó cesión en que se funda envuelve una fiduría y constituye una obligación de carácter mancomunado, prohibida á las mujeres casadas en Cataluña, y por tanto nula, aun con las renunciaciones del Senado Consulto Veleyano y la auténtica *Si qua mulier*, puesto que según la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Abril de 1884 y la de las Resoluciones de esta Dirección de 20 de Noviembre de 1888, 26 de Abril y 5 de Julio de 1894, no son renunciables dichas Leyes, y puesto que tampoco puede, según la misma doctrina, prevalecer el argumento del provecho de la mujer, dado que tal alegación supone una prueba que no puede hacerse, ni ser debidamente apreciada en el recurso gubernativo: segundo, porque aunque fuera válida la cesión ó autorización, existe además el defecto insubsanable de que los que aparecen como enajenantes en la escritura de venta no son aquellos á quienes Doña Josefa Camp autorizó en la escritura de arrendamiento para vender sus participaciones, y esta autorización ó cesión es puramente personal por naturaleza y no transmisible, salvo pacto en contrario, que no existe en dicha escritura de arrendamiento: tercero, porque aunque los enajenantes tuvieran capacidad para vender y fuera válida la autorización, existe también el defecto insubsanable de que al otorgamiento de la escritura de arrendamiento en que se funda la autorización concurrieron sólo dos testigos, y según el Derecho Romano, vigente en Cataluña, Leyes 22 y 23, Cod. ad S. C. Vellerianum, l. 6.ª proc. 21, pro. y 22, Digesto ad S. C. Vellerianum, 2, 29 y 25, Código ad S. C. Vellerianum, y otras de los mismos títulos, es requisito indispensable, so pena de nulidad, que á todo acto de la mujer en que asegure obligaciones ajenas concurran tres testigos, para lo cual no basta la Ley del Notariado, puesto que se trata de solemnidades especiales exigidas por el Derecho civil para mayor garantía de actos que por su importancia así lo requieren; y cuarto, porque hay además el defecto subsanable de no haberse acreditado debidamente el incumplimiento de las obligaciones del arrendatario D. José Soler Padró, base de la obligación condicional de Doña Josefa Camp, pues la información judicial aprobada sólo á los fines en la misma expresados no basta para inscribir, con perjuicio cierto á la sazón, como lo sería y muy evidenciado al de Doña Josefa Camp, las participaciones de ésta enajenadas á favor del comprador, porque otra cosa sería desvirtuar la naturaleza, alcance y valor legal de las informaciones *ad perpetuam*; que tampoco es inscribible la escritura de venta en cuanto á las participaciones de los vendedores, por los siguientes defectos subsanables: primero, falta de previa inscripción de las adjudicaciones hechas por Salvador Juncadella y la Sociedad Salvador Juncadella y Compañía, propietarios según el Registro, á favor de D. Salvador Llovet y D. Carlos Vilallonga; segundo, no haberse inscrito tampoco los títulos de D. Isidro Llovet y sus hermanos, sucesores del primero, y D. Domingo Pujol y Doña María Vilallonga, que lo son del segundo, y que son los otorgantes de la referida escritura; fundando esta resolución en que la autorización concedida por Doña Josefa Camp en el pacto 10 de la escritura de arrendamiento á favor de los Sres. Juncadella y Rovira y Compañía para vender sus participaciones, no resulta ser una fiduría, según demuestra de consuno la naturaleza misma de la obligación, los términos en que aparece concertada y el motivo á que obedece; que aun en el supuesto de que constituyese una fiduría, son esta clase de contratos posibles á la mujer en Cataluña, según constante y repetida jurisprudencia del Tribunal Supremo, y la opinión general, y también constante de los autores del Derecho Catalán, siempre y cuando que la mujer renuncie á las leyes dictadas en su favor, renuncia que tuvo lugar en el presente caso, en el que no cabe apreciar mancomunación de especie alguna, por cuyo motivo son dichas renunciaciones del todo pertinentes; y que, según las palabras empleadas por Doña Josefa Camp al facultar y autorizar á los Sres. Juncadella y Rovira y Compañía, no envolvía dicha cesión carácter alguno personal, ya que es una obligación en su perjuicio contraída, no un derecho en su favor pactado:

Vistos el Senado Consulto Veleyano y la Auténtica *Si qua mulier* y la Resolución de 26 de Abril de 1894:

Considerando que vigentes en Cataluña el referido Senado Consulto y la Auténtica que prohíben la intercesión de la mujer á favor del marido, es evidente la nulidad de tal obligación en aquellas provincias:

Considerando que la autorización concedida por Doña Josefa Camp á D. Salvador Juncadella y la Sociedad Rovira y Compañía en la escritura de 21 de Junio de 1881 para vender la parte de finca propiedad de aquélla, constituye una verdadera fiduría en favor de su marido D. Juan Soler y Padró, ya que claramente se expresa que tal autorización se concedió con el único objeto de que el producto de la venta se destinase á hacer efectivas las responsabilidades en que pudiera incurrir dicho D. Juan Soler por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas:

Considerando que implícitamente lo reconoció así la misma Doña Josefa Camp, en el mero hecho de hacer en dicha escritura especial renuncia al beneficio del Senado Consulto Veleyano y á la Auténtica *Si qua mulier*:

Considerando que toda disposición prohibitiva, como lo es la contenida en la repetida Auténtica, es por su naturale-

za irrenunciable, y por tanto, la renuncia de Doña Josefa Camp ha de tenerse por nula, y eso, aunque estuviese roborada con juramento, como se dice en la Memoria acerca de las Instituciones del Derecho civil en Cataluña (pág. 160), escrita por D. Manuel Durán y Bas, en cumplimiento del Real Decreto de 8 de Febrero de 1880, lo cual contraría la afirmación de que es válida la fiduciaría de la mujer por su marido cuando renuncia las Leyes dictadas en su favor:

Considerando que siendo, por las expuestas razones, necesariamente nula la venta otorgada en virtud de la autorización concedida por Doña Josefa Camp, y constituyendo un defecto insubsanable que impide su inscripción, no hay para qué resolver acerca de los demás defectos consignados en la nota;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la negativa del Registrador de la propiedad de Sabadell.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda se verifique en los días que á continuación se expresan, los pagos siguientes:

Día 13 de Abril,

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas que se hallan corrientes, presentadas con los números 801 al 900.

Día 14,
Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 701 al 800.

Día 15,
Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 901 al 1.000.

Día 16,
Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 801 al 900.

Día 17,
Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 1.001 al 1.100.

Día 18,
Pago de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas señaladas con los números 901 al 950.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 13 y 16 al 18.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de

1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.905.

Día 16,

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 84 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1895 y Abril actual, y de inscripciones del 2 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 17,

Pago de las proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de acciones de obras públicas y carreteras, celebradas en 21 y 24 de Marzo último.

Idem de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de Deuda de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 18,

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, precedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, precedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 10 de Abril de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoechea.

Banco de España

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	11 Abril 1896.		4 Abril 1896.		PASIVO	11 Abril 1896.		4 Abril 1896.	
	Pesetas.	Centimos.	Pesetas.	Centimos.		Pesetas.	Centimos.	Pesetas.	Centimos.
Oro.....	200 111.059 89		200 111 059 89		Capital del Banco.....	150 000 000	150 000 000		
Plata.....	259 591.690 33		259 621.976 70		Fondo de reserva.....	15 000 000	15 000 000		
Corresponsales en el extranjero.....	28 410.973 81		29 251.027 58		Ganancias y pérdidas.....	11 190 962 71	10 844 625 81		
Efectos á cobrar en el extranjero.....	12 434.516 37		12 376 892 62		Realizadas.....	415 932 80	354 790 25		
Descuentos.....	193.005.760 67		193 008 032 64		No realizadas.....	1 030 046 500	1 010 801 325		
Préstamos.....	227 910.958 96		222 599 215 13		Billetes en circulación.....	392 182.941 52	391 591 540 43		
Efectos á cobrar en el día.....	2.668.569 17		2.992 797 22		Cuentas corrientes.....	27 041.833 94	26 497 663 54		
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12 270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	39 057 854 08	40 091 652 12		
Otros valores de cartera.....	5 683.083 01		5.252.840 85		Reservas de contribuciones.....	1 258.578 76	1 530 845 91		
Deuda amortizable al 4 por 100.....	400.123.393 75		400.123 393 75		Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4 033.078 98		4 033.078 98		petua.....	12.329.663 17			
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	66 162 500		66 162 500		Creditos concedidos sobre efectos públicos.....	8 686 375 58	8 686 375 58		
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	87 685 645 75		87 685 645 75						
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6 181 533 21		6.431 865 05						
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	22 287.909 71		4 967.340 98						
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-			5 395.544 79						
petua.....									
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-			1.335.384 44						
blico.....	56.261 68								
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000 000		150.000 000						
Bienes inmuebles.....	17 411.820 78		17.411 910 78						
Diversas cuentas.....	64.181 897 49		52 714.303 60						
	1.760 210 653 56		1.733 744 810 75						

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca a junta general ordinaria, con sujeción al art. 60 de los estatutos, para el 20 de Mayo próximo, á las tres en punto de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 12, para la aprobación de las cuentas y balance general de 1895, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean 50 ó más acciones y deseen asistir y tomar parte en la junta general para poder ejercitar su derecho, deberán, antes del 20 de Abril actual, depositarlas:

En Madrid, en las Cajas del establecimiento.
En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos.

En Bilbao, en las del Banco de aquella capital.

Se facilitará á los señores accionistas, además del recibo del depósito de las acciones, una tarjeta personal de asistencia.

Los accionistas provistos de poderes, ó bien los apoderados, sean ó no accionistas, de quien trata el art. 61 de los estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredita haberlo cumplido.

Según el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid 11 de Abril de 1896.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X—1831

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 10 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 234.419 61 pesetas, de las obras de construcción de un edificio en Pontevedra con des-

tino á Escuela Normal de Maestros y Escuela de Artes y Oficios.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 25 inclusive del corriente mes de Abril.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista la cantidad correspondiente con sujeción al pliego de condiciones adicionales del proyecto.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 11 de Abril de 1896.—El Director general, Conde.

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Convocatoria de exámenes de ingreso.

Debiendo verificarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de Junio y Septiembre, con sujeción á las instrucciones y programas aprobados por Real orden de 16 de Enero de 1894, publicados en la GACETA de 30 del mismo mes, quedan abiertos los plazos de admisión de solicitudes en la forma y demás circunstancias que las mencionadas instrucciones previenen desde el 1.º de Mayo al 25 del mismo mes inclusive para los exámenes que han de celebrarse en Junio, y durante todo el mes de Agosto para los que se verifiquen en Septiembre.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma (calle de Ríos Rosas) cualquier día no feriado, de ocho á doce de la mañana, donde estarán de manifiesto las instrucciones y programas á que se refiere esta convocatoria.

Madrid 10 de Abril de 1896.—El Director, Luis de la Escosura.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	>	6	1	2	7	895	845	15	9	>	>	>	20	11	1.764
Guadalajara.....	>	12	>	>	35	100	386	45	>	>	>	>	17	52	531
Segovia.....	6	103	>	>	258	1.274	95	>	>	>	>	114	272	1.369	
Toledo.....	1	6	3	>	32	85	>	6	>	>	>	13	35	91	
Cuenca.....	18	>	12	>	68	309	8	>	2	>	1	13	44	68	333
Ciudad Real.....	3	3	>	>	6	4.520	1.109	24	287	>	>	4	36	>	5.944
Gerona.....	4	1	1	>	9	18	6	11	>	4	>	>	6	6	39
Barcelona.....	1	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>
Lérida.....	>	3	>	>	38	>	>	>	>	>	>	>	3	2	>
Tarragona.....	>	3	1	3	3	45	210	>	>	>	>	>	7	10	255
Córdoba.....	2	6	2	1	18	1.171	482	28	1.059	>	34	3	40	41	2.777
Sevilla.....	2	>	3	2	9	3.317	468	84	889	6	3	7	59	12	4.774
Cádiz.....	3	3	>	>	15	261	276	345	245	6	>	6	31	15	1.139
Huelva.....	>	20	1	4	73	200	25	>	150	>	>	6	26	73	331
Valencia.....	42	1	7	3	53	686	381	19	>	>	>	16	29	53	1.102
Castellón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Baleares.....	>	1	>	>	1	51	42	3	14	>	>	>	11	1	110
Pontevedra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lugo.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>
Coruña.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Orense.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Huesca.....	4	>	1	2	11	130	>	18	>	>	>	13	9	13	161
Teruel.....	58	79	>	>	137	126	>	>	>	>	>	>	138	137	126
Zaragoza.....	>	>	3	>	5	243	50	>	>	>	>	>	8	8	293
Granada.....	1	8	1	>	19	359	1.315	>	>	>	>	>	10	7	1.674
Jaén.....	>	1	>	1	>	558	588	>	60	1	>	>	14	>	1.207
Valladolid.....	13	36	6	>	112	3.258	60	>	>	>	>	>	64	136	3.318
Zamora.....	1	1	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Salamanca.....	14	>	>	3	61	1.925	496	>	>	>	>	>	24	61	2.421
Ávila.....	>	7	1	5	18	310	>	>	>	>	>	>	14	19	310
Oviedo.....	>	>	>	>	>	402	69	4	>	>	>	>	12	>	475
León.....	3	5	>	14	70	1.655	470	>	>	>	>	>	11	5	2.125
Palencia.....	2	4	1	>	19	780	215	218	>	7	4	20	10	25	1.244
Badajoz.....	4	13	19	>	30	582	36	14	152	2	>	4	29	46	790
Cáceres.....	1	12	3	3	55	1.675	2.386	334	112	>	>	>	38	72	4.507
Logroño.....	15	30	7	>	380	924	116	>	>	>	33	>	75	56	1.073
Burgos.....	22	54	>	2	249	2.380	246	>	>	>	>	>	79	229	2.626
Santander.....	7	17	1	>	47	150	>	94	>	>	>	6	29	56	250
Soria.....	28	12	>	>	59	1.912	60	>	>	>	>	>	24	47	1.972
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alava.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Navarra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
14.º Tercio. { Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
{ Sur.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alicante.....	5	2	1	1	9	83	53	>	>	>	>	>	9	31	136
Murcia.....	9	12	11	1	84	316	75	>	>	>	>	>	5	5	391
Albacete.....	4	12	1	1	39	1.571	228	8	>	>	>	>	33	56	1.807
Málaga.....	3	6	4	>	12	1.321	1.987	93	311	10	6	15	102	12	3.743
Almería.....	1	>	>	>	1	1.080	32	>	>	>	>	3	10	>	1.115
Guardias jóvenes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	278	479	91	48	2.031	34.672	12.815	1.363	3.290	36	81	116	1.205	1.675	52.373

NOTAS. 1.ª. Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 30 cabezas de lanar.—2.ª Se han efectuado además 278 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Enero de 1896.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 10 de Abril de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Rodríguez.....	72	>	>	Viudo.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Jesús del Valle, 15.
Pascual Cardenal.....	51	>	>	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Rodas, 14.
Barbón González.....	50	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Toledo, 37.
Pedro Casass.....	47	>	>	Idem.....	Artritis crónica.....	Cavel, 7.
Batisteo Mir.....	68	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Cava baja, 39.
Casado Fernández.....	19	>	>	Soltero.....	Pulmonía doble.....	Hospital Militar.
S. Comarindo López.....	35	>	>	Casado.....	Colapso cardíaco.....	Idem.
José Guías.....	>	>	>	Soltero.....	Pulmonía doble.....	Idem.
Luz Gómez.....	4	>	>	Parvulo.....	Laringitis diftérica.....	Sombrereta, 11.
José Camargo.....	43	>	>	Soltero.....	Pulmonía grippal.....	Lavapiés, 4.
José A. Rodríguez.....	28	>	>	Casado.....	Gastritis crónica.....	Hospital de la Princesa.
José González.....	57	>	>	Idem.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Dos Juan de Austria, 5.
Cirilo Lorente.....	26	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Santa Engracia, 101.
Felipe Rodríguez.....	3	>	>	Parvulo.....	Tabes mesentérica.....	Carretera de Carabanchel, 16.
Francisco Las.....	>	>	21	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Antón Bailarón.....	>	1	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Plaza de San Marcial, 9.
Felipe Casado.....	21	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	C.mino de Canillas, 9.
Antonio Fernández.....	5	>	>	Parvulo.....	Meningoencefalitis aguda.....	Hospital de la Princesa.
Pedro García.....	45	>	>	Casado.....	Locura alcohólica.....	Idem.
Pedro Vázquez.....	65	>	>	Viudo.....	Pelagra.....	Idem.
Antonio María Cea.....	68	>	>	Soltero.....	Marasmo.....	Ruiz, 7.
Foto masculino.....	>	>	>	>	>	Valterribas, 2.
Idem.....	>	>	>	>	>	Palma, 12.
Doña Josefina Santos Peña.....	2	>	>	Parvulo.....	Sarampión.....	J. Duque, 13.
Matilde Martín.....	46	>	>	Casada.....	Cáncer uterino.....	Factor, 9.
Melitona de la Parra.....	47	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Toledo, 50.
Matilde Astudillo.....	38	>	>	Idem.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Carretas, 19.
Severiana Jiménez.....	64	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Príncipe, 23.
Paula Montes.....	73	>	>	Idem.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Hospital de la Princesa.
Antonia Sarda.....	65	>	>	Idem.....	Bronquitis senil.....	Hospital de la Orden Tercera.
Rosa Estaban.....	>	2	>	Parvulo.....	Sarampión.....	M. gallanes, 24.
Francisca Fregenal.....	37	>	>	Casada.....	Endocarditis reumática.....	Virtudes, 12.
Carmen Sánchez.....	6	>	>	Parvulo.....	Grippe.....	Obelisco, 14.
Ramona.....	60	>	>	Idem.....	Pleuroneumonía.....	Mesón de Paredes, 40 (judicial).
Agueda Frutos.....	33	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Lope de Vega, 27 y 29.
Teresa de la Fuente.....	2	>	>	Parvulo.....	Eclampsia.....	San Oropio, 7.
Luisa Guerra.....	40	>	>	Casada.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Mesón de Paredes, 64.
Antonia Croas.....	>	6	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Aguila, 27.
Victoria Hernández.....	2	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Ronda de Segovia, 1.
Manuela Tejada.....	96	>	>	Viuda.....	Bronquitis senil.....	H.ertas, 39.
Filomena Martín.....	1	>	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Segovia, 35.
María Grumeta.....	>	7	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Bravo Murillo, 11.
Carmen de Arévalo.....	>	>	10	Idem.....	Eclampsia.....	Gato, 4.
María Marín.....	56	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Embajadores, 53.
Isidra Suárez.....	>	11	>	Parvulo.....	Bronquitis.....	Martín de Vargas, 4.
Pilar González.....	>	10	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Habana, 20.
Biosa Rubio.....	>	1	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Manuela Hidalgo.....	4	>	>	Idem.....	Coqueluche.....	Zurita, 12.
José Parga.....	6	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Ronda de Atocha, 30.
Florentina Arroyo.....	>	1	>	Idem.....	Raquitismo.....	Topete, 8.
María A. Delfa.....	>	>	9	Idem.....	Bronquitis.....	San Vicente, 65.
Isabel Fernández.....	70	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Buen Suceso, 8.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL.....													
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES					Muerda violenta (2).....												
	Paludismo.....	Achnoncosis.....	Pelagra.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoideas.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbuno.....	Hidrofia.....			Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	
Varones.....	>	>	1	>	>	>	>	2	>	>	1	4	>	>	>	>	>	>	>	>	7	2	3	3	2	1	3	1	15	23	
Mujeres.....	>	>	>	1	3	>	>	1	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	7	1	3	11	1	4	2	22	29		
TOTALES.....	>	>	1	1	3	>	>	3	>	1	1	5	>	>	>	>	>	>	>	>	14	1	2	6	14	3	1	7	3	37	52

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial.		TOTAL GENERAL				
Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	TOTAL..
4	2	4	5	>	>	2	4	2	>	4	4	5	1	3	6	1	3	2	4	>	>	>	23	29	52	

Madrid 11 de Abril de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Habiendo solicitado D. José Palao Palao, vecino de Yecla, el oportuno permiso para explotar y vender embotellada al público en las farmacias solamente, por no abastecer el caudal la cantidad necesaria que exige un balneario, las aguas minero medicinales procedentes del manantial y pozo de su propiedad denominado Santa Bárbara, situado en el partido del Calderón, término municipal de la expresada ciudad de Yecla, he dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público, en armonía con lo preceptuado en el caso 5.º del art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874, con el fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de su publicación, puedan aducirse y presentarse en este Gobierno civil las reclamaciones de las personas que se consideren perjudicadas con la concesión del permiso que se solicita.

Murcia 29 de Enero de 1896.—El Gobernador Francisco López Chicheri. X—1829

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.

El día 19 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, se verificará en pública subasta el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos en esta capital, que comprenden las tarifas 1.ª y 2.ª de la ley de 21 de Junio de 1889, sirviendo de tipo para el remate la suma de 740.479.75 pesetas en esta forma: 375.721.75 pesetas como cupo del Tesoro, con inclusión del gravamen sobre la sal, alcoholes, aguardientes y licores, y 364.758 pesetas como recargos para atenciones municipales, y con arreglo á las demás disposiciones del pliego que estará de manifiesto en esta Administración, y en la de igual clase de Madrid, Negociado de consumos, los días no feriados, durante las horas ordinarias de oficina.

Entre las referidas disposiciones se encuentran las siguientes:

Que las subastas tendrán lugar simultáneamente en las dos ciudades Administraciones por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable consignar previa y precisamente en las Depositarias pagadoras de las Delegaciones de Hacienda donde ha de verificarse el remate la suma de 14.809.60 pesetas, que representan el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, y á disposición de la Delegación de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por pujas á la llana entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviese lugar entre las que resultasen como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que sea en último lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el acto.

Oviedo 8 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda.

Modelo de proposición.

D. N. N., provisto de cédula personal número....., de..... clase, expedida en tal fecha, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos de Oviedo, el cual acepta en todas sus partes, ofrece por el mismo en cada uno de los tres años económicos 1896-97, 1897-98 y 1898-99, la cantidad de..... pesetas (en letra), siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del licitador.) 70—S

Comandancia militar de Marina de la provincia de la Coruña.

Hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Camariñas, se hace público con el fin de que los Letrados que lo soliciten y reúnan las condiciones prevenidas en el art. 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada y se hallen conformes con el 25 del mismo y Real orden de 21 de Noviembre de 1893, presenten sus instancias documentadas en esta Comandancia dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

Coruña 6 de Abril de 1896.—Leopoldo Boado. 962—M

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 29 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.018 pesetas 89 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia del contrato se calcula en 20.377 pesetas 75 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 10 de Abril de 1896.—P. S., Pablo M. Yegros.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de cal parda ó blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 71—S

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Palma.—Viuda Roura, sin señas.
Caimanera.—Santos Ecay, Madrid.
Hambourg.—Trasviñas, ídem.
Valladolid.—Monares, sin señas.
Castilblanco.—Juan González Campo, Fuencarral, 128, segundo.
Vitoria.—Pedro Cabezas, Almacén de Piezas, 45.
Becerra.—Marquesa Jarayabo, sin señas.
Almarán.—Galván, Toso, 5.

ESTE

- Almería.—Martínez Pavao, Claudio Coello, 24, principal.

OESTE

- Valladolid.—Ireneta Guineo, Aguila, 22.
Madrid 11 de Abril de 1896.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llancs.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Berlanga.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación de soldados el mozo alistado en el reemplazo del año actual Faustino Frances Almendro, nacido en Cortegana el 16 de Noviembre de 1876, hijo natural de Antonio y de Carmen, é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente para que en el improrrogable plazo de 15 días se personen ante este Ayuntamiento para ser tallado y oírle sus excepciones; pues de no hacerlo así se procederá á instruirle expediente de prófugo y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Berlanga, á 30 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan José Maeso. 961—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Longinos Urdin Alvaro por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 28 de Febrero, señalando el día 17 del corriente, y hora de las doce y media, en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Isidra Rivas Acacio y Mariano Fernández Blanco, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salasas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1896.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2175

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Matías Benavente Pingarrón por asesinatos frustrados, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y D. Ciriaco Vázquez Merino, como actor, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 4 del actual señalando el día 15 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á la testigo Generosa Menéndez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salasas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1896.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2174

Audiencias provinciales.

LUGO

D. José Antonio Parga y Sanjurjo, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo á Ramón Alvarez López, hijo de Manuel y Vicenta, soltero, panadero, de veintiseis años de edad, natural de Rubián de Encima, vecino de San Julián de la Puebla, ambas del partido judicial de Sarrís, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para responder de los cargos que puedan resultarle por virtud de la causa, que se le formó en el Juzgado instructor de Lugo por hurto de dinero á Manuel Castro Pardo.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regent, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto, civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Audiencia en la cárcel de este partido, por haberse dictado contra el mismo auto de detención.

Dada en Lugo á 4 de Abril de 1896.—José Antonio Parga y Sanjurjo.—El Secretario, Agustín Vidal. J—2148

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Torres, de unos cincuenta años de edad, licenciado de presidio, alto, delgado; viste pantalón de pana color de miel, chaqueta de color oscuro, faja negra y sombrero claro, que debe residir con una hermana suya en la Alberca (Murcia), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de reas laureas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en Alcaraz á 7 de Abril de 1896.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Antonio Evisa. J—2129

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Feliciano Guzmán Morales, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de oírle en la causa que se instruye sobre hurto de un mantón de abrigo de lana; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 8 de Abril de 1896.—Manuel María Puga.—El Secretario de instrucción, Agustín Díez Balmaseda. J—2130

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vier, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, del autor ó autores del hurto de una marrana parida, con peso de once setecientos arrobas, que desapareció desde el 15 al 16 de Enero último del cortijo de la Vega de Santa Lucía, término de Palma del Río, propiedad del Sr. Marqués de Montesino y Berceños, habiéndose encontrado despojos que se creen pertenecer á dicha marrana, en los tarajes que próximos al río Guadalquivir existen frente al pueblo de Peñaflor; pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Córdoba á 4 de Abril de 1896.—Francisco Fernández Vier.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—2131

ECIJA

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos desconocidos que en la noche del 10 al 11 de Enero último sustrajeron en la colonia de la Aljaba de Fuentes de Andalucía, á Salvador Redoblado Jiméñez, un mulo cerrado, rojo, de la marca, con un esparaban en el corvejón de la pata derecha, y sin hierro, así como también se cita y llama á quienes en esa noche abandonaron en dicho lugar una barra de cuatro años, hierro X, y las dos orejas rasgadas, con rastra de cuatro meses, pelo rucio oscuro, que apareció elevada en el barro del camino.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y policía de la Nación se practiquen diligencias para la busca del mulo, la del dueño de la barra y rastra y la del autor ó autores de la sustracción, deteniéndose y poniendo á la disposición de este Juzgado á quien tuviere el mulo en su poder, si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Ecija á 29 de Marzo de 1896.—Manuel F. Quintas.—El Secretario, J. Jiménez Muñoz. J—2132

GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que en autos de concurso, necesario de acreedores de D. Blas de Chapartegui y Galarraga, vecino de Lequeitio, he acordado en providencia de esta fecha que la declaración de dicho concurso se publique por edictos con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado D. Hipólito de Zabalata, vecino de Lequeitio, y que se cite á los acreedores á fin de que se presenten en el referido juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándolos á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Mayo próximo y once horas de su mañana.

Y para que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, con la prevención á los acreedores del D. Blas de Chapartegui de que deben verificar su presentación para los efectos de concurrir á la Junta y tomar parte en la elección de los Síndicos cuarenta y ocho horas antes del día señalado para la celebración de aquélla, se extiende el presente en Guernica y Luno á 30 de Marzo de 1896.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Saturnino de Eceñarro. X—1827

HARO

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido de esta ciudad, se cita á Prudencio Navarro Martínez, de oficio picapedrero, vecino de Berceo, partido judicial de Nájera, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Logroño á las sesiones del juicio oral de la causa que sobre lesiones al Prudencio se sigue contra Luciano Alonso Bermejo; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Haro 8 de Abril de 1896.—El actuario, Eloy Martínez. J—2133

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á un individuo cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como su actual paradero, y cuyas señas son: bajo de cuerpo, algo grueso, bigote y cabello negros, viste terno de lana claro y sombrero color marrón con gasa negra, pareciendo por su lenguaje ser de Galicia, á fin de que dentro de

dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de oírle por los cargos que le resultan en sumario que instruyo por lesiones causadas la noche del 22 de Marzo anterior á Rosario Casado López de esta vecindad, en la calle de Santo Domingo, parándole, caso de no comparecer, el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el míe le pido y encargo procedan á la busca y detención de dicho individuo, y á su conducción por trámites de justicia á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Abril de 1896.—Manuel María Higuero.—Eduardo Ballasteros. J—2134

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Mariano de la Cruz Rodríguez, alias Justillo, y Manuel Arroyo Ruiz, alias Pérezagua, residentes que eran en Sopuerta Vizcaya, y en la actualidad se ignoran su paradero, para que el día 18 de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á fin de que concurren á las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue por lesiones á Manuel García Villaboa; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Laredo á 7 de Abril de 1896.—Baldomero Sáez Sánchez.—De orden de S. S., Sergio Coca. J—2135

LEÓN

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en causa por contrabando contra José Fernández, vecino de Veiga, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, acordó concederle el término de diez días para comparecer ante este Juzgado á manifestar si se ratifica ó no en el escrito presentado por su defensor, en el cual se conforma con la pena para él solicitada por el señor Abogado del Estado; bajo apercibimiento de que no efectuándose se procederá á lo que haya lugar.

León 24 de Febrero de 1896.—Andrés Peláez Vera. J—2136

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte dictada en este día en el sumario que se instruye por denuncia sobre detención arbitraria, se cita á Antonio Pardo Herbón, que habitaba en la calle del Divino Pastor, núm. 2, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de celebrar un cargo acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en la multa de 25 pesetas con que se le condena, y el perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Abril de 1896.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros. J—2137

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Martínez, sucesora y Angel N., alias Bocanegra, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos me ha instruido por hurto; apercibidos de que de no verificarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales al pie se expresarán, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Abril de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

Señas personales de Carmen Martínez.

Es conocida por la Marina, de estatura alta, delgada, color moreno, y representa tener unos veintitrés años de edad.

De Angel N., alias Bocanegra.

Estatura alta, color moreno, ojos y pelo negro, boina azul, zapatos de becerro negros y representa tener veintiocho á treinta años de edad. J—2138

MEDINA SIDONIA

En cumplimiento á lo acordado por el Sr. Juez instructor de esta ciudad, proveyendo á escrito del Sr. Fiscal de la Audiencia del distrito, en el expediente sobre exacción de costas en la causa núm. 18.501 por homicidio contra Agustín del Canto Pajuelo, se requiere á dicho penado y á su madre Antonia Pajuelo Martínez, para que como hijo y esposa respectivamente de Fernando Canto Vega, el cual falleció en Ubrí que el día 30 de Diciembre de 1866 bajo el testamento que otorgara en la villa de Chiclana de la Frontera el 11 de Octubre de indicado año de 1866 ante el Notario público de la misma D. Luis Félix González, se presenten ante este Juzgado, calle Francisco de P. R. zzo, núm. 8, dentro del término de quince días, con los documentos y antecedentes necesarios para practicar las operaciones de inventario, avalúo, partición, división y adjudicación del caudal relicto al fallecimiento del Fernando Canto Vega, y bajo apercibimiento de que de no verificarlo y pasado que sea el término de un mes, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, serán practicadas de oficio dichas operaciones de testamentaria.

Esgaerándose cuál sea el actual paradero de los interesados Antonia Pajuelo Martínez y Agustín del Canto Pajuelo, para su inserción en el periódico oficial y les sirva de requerimiento, cumpliendo lo mandado, extendiendo y firmando la presente cédula en Medina Sidonia á 7 de Abril de 1896.—V.º B.º.—R. Pineda.—El Secretario, José Manuel Pereda. J—2115

MORÓN

D. José Díez de Tejada, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Alejandro Cotta, se instruye sumario por el delito de robo de prendas de ropa contra Manuel Ramírez Serrano, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Ramírez Serrano, natural y vecino de Montellano, de treinta años de edad, jornalero, del campo, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada afeitada y sin señas particulares.

Se interesa además la busca y ocupación de una manta negra con listas blancas, en buen estado, y por dentro tiene una D con hilo blanco.

Otra del mismo color y estado, con dos moñas de estambre coloradas, una cortada.

Una chapona tela azul á cuadros chica, en buen estado, y marca de las comunes.

Un colchón de cañamazo blanco, en buen estado, de dos y media varas de largo y una y media cuarta de ancho.

Dada en Morón á 29 de Marzo de 1896.—José Díez de Tejada.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—2116

NULES

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia acordada en 14 de Marzo último en el sumario que se instruye sobre robo contra Eusebio Francisco Verdecho Guerri, ha mandado se cite por medio de la presente á Agustín Julve Ciurana, vecino que fué de Viñaroz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á las diez de la mañana, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado Agustín Julve Ciurana, con la prevenció acordada, expido la presente, que firmo en Nules á 6 de Abril de 1896.—El Escribano, José Viñarta. J—2118

PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cándido Harregui Górriz, hijo de Hipólito y Cayetana, casado, de oficio cordelero, natural de Añorbe, de veinticuatro años de edad, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 9 de Abril de 1896.—Salvador Alafont.—De su orden, Dionisio Itárbide. J—2142

REINOSA

El Sr. D. Ramón Muñoz de Obeso, Juez municipal de esta villa, ejerciendo el de instrucción por enfermedad del propietario, tiene acordado en providencia del día de hoy se cite por edictos á Lorenzo García, vecino de Lanchares, que estuvo trabajando en las minas de Somorrostro, para que el día 21 del actual, hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander á declarar en las sesiones del juicio oral de la causa por homicidio frustrado contra D. Angel de los Ríos y Ríos; apercibiéndole con la multa de 5 á 50 pesetas si no compareciera.

Para que tenga lugar la citación acordada y se inserte en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Reinosa á 9 de Abril de 1896.—Casimiro Revuelta Ortiz. J—2168

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teodosio Ruiz González, hijo de D. Guillermo y de Doña Escolástica, de veintiocho años de edad, soltero, piloto, natural y vecino de esta ciudad, en el barrio de Tajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión que le ha sido decretada en causa que se le sigue por atentado á insultos á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido de mencionado sujeto á mi disposición.

Santander 6 de Abril de 1896.—Alejandro Martín.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—2075

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nut se instruye sumario por el delito de daño contra Antonio Luque Borrego, en el que se

ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Luque Borrego, natural de la Roda y de cincuenta y cuatro años de edad.

Dada en Sevilla á 1.º de Abril de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—2093

SEVILLA—SALVADOR

D. Antonio Sánchez y Ladrón de Guevara, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Rafael Herrán y Noces, de estado casado, de edad como de treinta y cuatro años, estatura alta, grueso, barba rubia corrida y algo corta, color claro, y vist. sombrero ancho, color claro, traje negro y con botas negras de las llamadas de media caña, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración en la causa que se le sigue en dicho Juzgado por estafa á D. José Gutiérrez y Gutiérrez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca del referido, y habido, procedan á su detención y con ucción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 6 de Abril de 1896.—Antonio Sánchez.—El Secretario, Licenciado Rafael M.ª J. J—2094

TREMP

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Manuel Lardies é Ipiens, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de un contrato de venta, promovida por el Procurador D. José Gaset, en representación de D. Carlos de Subirá é Iglesias, vecino de Cardona, contra D. Emilio Rocher, D. Antonio Rey, D. Juan Dufour y Don Luis Lages, se ha dictado el auto, cuyo principio y parte dispositiva son como sigue:

«Auto.—Trempe 9 de Marzo de 1896.—Por presentado este escrito con las copias que se acompañan; únase aquel á los autos de su razón; y Resultando. etc.;

S. S., por ante mí el Escribano, dije: Se ha por promovido juicio declarativo de mayor cuantía, y por admitida la demanda presentada con copias por el Procurador D. José Gaset, en nombre de D. Carlos de Subirá é Iglesias, domiciliado en Cardona, contra los franceses naturalizados en España D. Emilio Rocher, D. Antonio Rey, D. Juan Dufour y Don Luis Lages, domiciliados respectivamente en Tolosa, Montauban, Castelsaraguin y Villebrunier, sobre rescisión de un contrato de venta de los árboles del bosque de Carren, á quienes se confiere traslado con entrega de las copias, y se les emplaza para que dentro de nueve días improrrogables y otros nueve también improrrogables por razón de distancias y medios de comunicación, comparezcan en los autos y se personen en forma, cuyo emplazamiento y citación se hará en la forma prescrita en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Lardies, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—M. Lardies.—Pascual Saura.»

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado, expido la presente cédula en Trempe á 30 de Marzo de 1896.—Pascual Saura. X—1832

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás García, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, sabiéndose únicamente que ha residido en esta ciudad y Palencia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa por el procedimiento de *entierro*; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid 31 de Marzo de 1896.—Manuel García López.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz. J—2095

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en causa criminal sobre sustracción de carbón, ha acordado por providencia de esta fecha se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Prudencio Mancebón Modrego, denunciante, que habitó en la calle de Cerezo, núm. 25, y después en la de Boggiero, 79, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á ampliar su declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en las penas señaladas por la ley y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación del expresado Prudencio Mancebón Modrego en la forma indicada, expido la presente, que firmo en Zaragoza á 30 de Marzo de 1896.—El actuario, Luis Moliner. J—2076

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Joaquina Martínez Serrano, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provin-

cia, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, al objeto de practicar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito señalado con el núm. 28.212 de orden, expedido por este Banco en 25 de Mayo de 1895, que comprende 11 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, números 422.583 a 593, pertenecientes a D. Miguel Cadevall, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Marzo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Abril de 1896.—Banco de Castilla.—El Secretario general interino, Faustino Garijo. X—1828

La Unión.

SOCIEDAD MINERA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos de la Sociedad, la Junta ejecutiva de gobierno convoca á los accionistas para la junta general que se ha de celebrar el día 12 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, en el domicilio de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón, en el Puerto de Mazarrón.

Mazarrón 8 de Abril de 1896.—El Director Presidente, Ernesto Greif. X—1826

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Marzo de 1896.

Table with financial data for Banco del Comercio, including Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) sections with various categories like Acciones, Caja, Depósitos, etc.

Table with financial data for Banco del Comercio, including Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) sections with various categories like Capital, Fondo de reserva, etc.

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Rafael de Amézaga. X—1830

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1896.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Table with meteorological data: Temperatura máxima á cielo descubierto, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 11 de Abril de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 11 de Abril de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10, Día 11. Includes data for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Alcañete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with financial data for foreign markets: París 10 DE ABRIL DE 1896, including Deuda perpetua, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio, 19'05-18'80

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 84, 85 y 86 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with prices for the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Julio, Papa, y San Zenón, Obispo y mártir. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 108 de abono.—Turno 3.º—Beneficio de la Cruz Roja.—Pagliacci.—Intermedios musicales.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—De vuelta del vivero.—El baile de Luis Alonso.—El cabo primero.—Tortilla al rom.
A las cuatro y media.—La rueda de la fortuna.—Carmela.—El baile de Luis Alonso.—El lucero del alba.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El coche correo.—Los africanistas.—El tambor de Granaderos.—El coche correo.
A las cuatro y media.—La vuelta al mundo.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 20.ª.—Turno 2.º impar.—La Praviania.—La noche de «El Trovador».—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.
A las cuatro y media.—La bicicleta.—Los asistentes.
CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Las campanas de Carrión.
A las cuatro media.—El salto del Pasiego.